FUNDAMENTOS

Son cada vez más los hechos de violencia familiar que sacuden a la sociedad en general, pero tal circunstancia se ve agravada cuando las consecuencias de los mismos son la muerte de quienes han sido víctimas de acciones de violencia en el ámbito de una familia. Tales los casos, que han conmovido a toda la sociedad como los sucedidos en los últimos días en las localidades de Viedma y Allen, que culminaron con la muerte de dos jóvenes mujeres.

Una vez más debemos reflexionar acerca de la temática de la violencia. Parece impensado que en Río Negro, donde tiene plena vigencia el marco jurídico que establece la ley n° 3040 de Atención Integral de la Violencia Familiar, debemos lamentar la muerte de mujeres, víctimas fatales de acciones de violencia que precisamente la legislación pretende proteger.

La ley n° 3040 fue sancionada en el año 1996, consecuentemente con la legislación nacional sobre la materia -ley n° 24.417- con el propósito de atender en forma integral la temática de la violencia familiar o doméstica. A tal fin, se estableció un marco jurídico, en el ámbito judicial rionegrino, que pretendió no solo la atención sino la detención de la interacción abusiva en un sistema en el cual se repite algo con efectos perjudiciales.

El sistema establecido fundamentalmente, le otorga a los jueces una herramienta eficaz: se trata de un proceso urgente nominado autosatisfactivo, como proceso independiente, con autonomía propia, que se agota en sí mismo y que finaliza con la cautela requerida. Esa cautela requerida no es nada más ni nada menos que la protección de la vida de las personas.

La legislación expresamente determina las acciones a seguir, por parte de quienes tienen la misión de administrar justicia en nuestra sociedad, frente a una denuncia por maltrato o violencia. Por las características del tema particular, las medidas tendientes a proteger las víctimas de acciones abusivas, se deben efectuar en forma urgente, inaudita parte y en el marco de actividades interdisciplinarias. Precisamente para evitar consecuencias lamentables, es que se impulsó un procedimiento destinado a dar respuesta inmediata a las víctimas. Sin embargo, obviamente resulta necesario llevar adelante otras medidas o actuaciones eficaces y destinadas a cumplir con los objetivos previstos en nuestra legislación.

Por ello.

AUTOR: María Inés García

FIRMANTES: Liliana Finocchiaro, Delia Edit Dieterle, Iván

Lázzeri, Ana Barreneche, Ebe Adarraga

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, arbitre los medios necesarios destinados a que se adopten en forma urgente y efectiva las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento del procedimiento y los objetivos previsto en la ley provincial n° 3040 de Atención Integral de la Violencia Familiar, ante las denuncias que se efectúen en dicho ámbito.

Artículo 2°.- De forma.